

## SENTENCIA DEL 6 DE MAYO DE 2009, NÚM. 14

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 31 de octubre de 1991.  
Materia: Civil.  
Recurrente: Yolanda María López.  
Abogado: Dr. César A. Jazmín R.  
Recurrida: Financiera Cefinasa, S.A.  
Abogada: Dra. Rosario Herrand Di Carlo.

### CÁMARA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 6 de mayo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Yolanda María López, dominicana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 31 de octubre de 1991, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de diciembre de 1991, suscrito por el Dr. César A. Jazmín R., abogado de la recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 24 de enero de 1992, suscrito por la Dra. Rosario Herrand Di Carlo, abogada de la recurrida, Financiera Cefinasa, S.A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 21 de abril de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de febrero de 1992, estando presente los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Amadeo Julián y Ángel

Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos, interpuesta por la Compañía Cefinasa - Centro Financiero Nacional, S.A., contra Yolanda María López, la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 27 de agosto de 1990, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la demandada señora Yolanda María López, por no haber comparecido no obstante citación legal; **Segundo:** Acoge, la presente demanda por ser regular en la forma y justa en el fondo y reposar sobre prueba legal; **Tercero:** Condena a la señora Yolanda María López, al pago de la suma de sesenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos oro con 78/100 (RD\$69,272.78), cantidad que adeuda a Cefinasa; **Cuarto:** Condena a la señora Yolanda María López, al pago de los intereses legales a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Condena a la señora Yolanda María López al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas en provecho de la Dra. M. Del Rosario Herrand Di Carlo y Lic. Raúl Quezada Pérez; **Sexto:** Ordena que la presente sentencia sea ejecutoria provisionalmente sobre minuta y sin fianza, no obstante cualquier recurso; **Séptimo:** Comisiona al Ministerial José R. Quezada Merán, Alguacil Ordinario del Tribunal Especial de Tránsito, del Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte recurrente señora Yolanda María López, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, Cefinasa - Centro Financiero Nacional, S.A., del recurso de apelación interpuesto por la señora Yolanda María López contra la sentencia dictada en fecha 27 de agosto de 1990, por la Cámara Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado precedentemente; **Tercero:** Condena al pago de las costas a la parte apelante, disponiendo la distracción de las mismas en provecho de los abogados de la parte gananciosa, Dra. M. Del Rosario Herrand Di Carlo y Lic. Raúl Quezada Pérez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Rafael A. Chevalier V., Alguacil de Estrados de esta Corte para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Violación al Art. 141 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Violación al Art. 150 del Código de Procedimiento Civil; **Tercer Medio:** Violación al efecto devolutivo del recurso de apelación”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 4 de julio de 1991, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente citada

mediante el acto núm. 18/91 de fecha 31 de mayo de 1991, instrumentado por el ministerial Julio De la Rosa Piñeiro, por lo que la intimada concluyó en el sentido de que se pronuncie el defecto contra la parte recurrente por falta de concluir y se le descargue pura y simplemente de la apelación;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Financiera Cefinasa, S.A., del recurso de apelación interpuesto por Yolanda María López, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Yolanda María López, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 31 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor de la Dra. Rosario Herrand Di Carlo, abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de mayo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)